

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En la capital (Un mes, Tres id., Seis id.) and Fuera de la capital (Un mes, Tres id., Seis id.) with prices in Pesetas and Cents.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 19.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por telegrama de la madrugada de ayer me dice lo siguiente:

Queda prorogado por ocho dias más, el plazo á que se refiere la disposicion primera de la circular de este Ministerio, de 10 de Febrero. V. S. sin embargo exigirá la responsabilidad que estime prudente á las Diputaciones ó Ayuntamientos que por incuria ó morosidad hayan dejado de llenar este servicio dentro del plazo señalado en la circular.

Lo que hago publico en este Boletín oficial, á los efectos oportunos. Guadalajara 17 de Febrero de 1874.

El Gobernador, Juan Felipe Sendin.

Núm. 20.

Seccion de Fomento.—Montes

El día 28 del actual, á las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Peñalen la subasta para el aprovechamiento de 50 pinos maderables de aquel monte publico; bajo el tipo de 35 pesetas.

Guadalajara 13 de Febrero de 1874.

El Gobernador, Juan Felipe Sendin.

Núm. 21.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo producido efecto las subastas celebradas para la venta de 110 trozas de madera que existen depositadas en Villacadima, he acordado que se

celebre nuevo remate de las mismas ante el Alcalde de dicho pueblo el dia 28 del actual, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 80 pesetas.

Guadalajara 14 de Febrero de 1874.

El Gobernador, Juan Felipe Sendin.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el dia 29 de Enero de 1874.

Se abrió la sesion á las once de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Cirilo Lopez, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Antonio Celada y D. Sinforoso Pliego.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

El Acto continuo se ocupó la Comision de los asuntos puestos al despacho por el orden siguiente:

Varios pueblos.—Examinadas las ordenanzas municipales de las localidades de Hiendelaencina, Yélamos de Arriba, Villaseca de Uceda, Pastrana, Casas de San Galindo, Rillo y Vinuelas, acordó se sometan á la aprobacion del Sr. Gobernador civil, de conformidad con lo propuesto acerca de las mismas, por la Seccion respectiva.

Brihuega.—Acordó designar para cubrir las vacantes que resultan en el Ayuntamiento de Brihuega á D. Evaristo Saiz, D. Inocente Ruiz, D. Roque Aguilera y D. Gregorio Alcalde.

Vianilla de Jadraque.—Acordó que en el término de tercero dia remita el Ayuntamiento de Vianilla de Jadraque á esta Corporacion el papel de la multa que le fué impuesta por falta de pago de la cantidad que adeuda á don Rufino Monge, por la formacion de un apéndice de amillaramiento, y con prevencion de que si no lo verifica, se le exigirá el apremio diario de un 5 por 100 del valor de aquella, en conformidad á lo dispuesto en el art. 177 de la ley municipal vigente.

Marchamalo.—Acordó que el Ayuntamiento de Marchamalo haga efectiva

en el papel correspondiente y término de diez dias, la multa con que está apercibido por falta de pago al peon-camionero D. Juan Serrano, y con prevencion de que si no lo verifica, y deja de solventar el descubierto de que se trata, se le exigirá el apremio diario de un 5 por 100 del valor de aquella y se llevará á efecto lo demás consignado en el expediente.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el dia 30 de Enero de 1874.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, por el Sr. Vicepresidente don Cirilo Lopez, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Antonio Celada y D. Sinforoso Pliego.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision de los asuntos puestos al despacho, por el orden siguiente:

Alcocer.—Visto el recurso de agravios interpuesto por D. Miguel Galindo Palomo, Anselmo Serrano Dueñas y D.ª Vicenta Hualde Salcedo, vecinos de Alcocer, con motivo de no hallar ajustado el repartimiento municipal del corriente año económico, á las disposiciones vigentes, cuanto por no haberles notificado resolucio alguna respecto á la reclamacion que con igual objeto tienen presentada al Ayuntamiento.—Visto el informe del Ayuntamiento y Junta municipal y demás datos obrantes en el expediente de su referencia, y consultada la legislacion que rije: Considerando que con arreglo á la misma no puede gravarse la riqueza territorial en los repartimientos municipales con un tipo superior al 3 por 100 sobre la utilidad imponible, la Comision decidió dejar sin efecto el referido repartimiento, y que se ordene la confaccion de otro, con sujecion á lo que la ley de presupuestos determina, tanto por territorial como por industrias y haberes personales, llamando por último la atencion del Municipio, para que en lo sucesivo cuide de cursar las reclamaciones en los plazos que fija la ley.

Budia.—Vista la reclamacion de agravio interpuesta por D. Silverio Prados, vecino de Budia, aduciendo se le ha impuesto exceso de cuota en el repartimiento de arbitrios municipales del año económico corriente.—Vistos los datos obrantes en el expediente: Considerando que el gravamen impuesto no excede del que autoriza la ley de presupuestos que rije, no existiendo por tanto exceso alguno en la cuota que se le ha señalado: y, Considerando por último, que notificada la resolucio de la Junta municipal al reclamante, este se dió por conforme, la Comision acordó confirmarla, desestimando en su consecuencia el recurso de que queda hecho mérito.

Brihuega.—Acordó autorizar al Ayuntamiento de Brihuega, para transferir á los contribuyentes los cupones que dicha Corporacion posee, como procedentes de intereses de sus bienes enajenados, al precio de cotizacion y previa la correspondiente certificacion de un agente de bolsa.

Zarzuela de Jadraque.—Acordó que se practique la correspondiente liquidacion de la multa y recargo del 5 por 100 impuestos al Ayuntamiento de Zarzuela de Jadraque, por falta de pago al Maestro de primera enseñanza, D. Ceferino Martin, y que se pase al Juzgado de 1.ª instancia del partido de Atienza, para que proceda á su exaccion por la via de apremio, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 179 de la ley municipal vigente.

Negredo.—Acordó ordenar al Ayuntamiento de Negredo, que en el término de quince dias y bajo su responsabilidad, acredite el pago de las 717 pesetas 50 céntimos, que es en deber á D. Victoriano Beato y Andrés, vecino de Condejas de la Torre, por resto de su dotacion de Secretario de aquel municipio, y con la prevencion de que en lo sucesivo procure tener satisfechas todas sus obligaciones, y evite el que se produzcan reclamaciones como la de que se trata.

Humanes.—Acordó ordenar al Ayuntamiento de Humanes, que en el término de ocho dias y bajo su responsabilidad, acredite documentalmente el pago de la cantidad que á D.ª Filomena Remero es en deber, por los haberes

devengados en los tres últimos trimestres que vencieron en fin del pasado mes, como Maestra de enseñanza, previniéndole, que los ingresos los distribuya con la debida igualdad y por capitulos, y amonestándole para que en lo sucesivo procure tener cubiertas todas sus atenciones, y evite el que se produzcan quejas tan justas como la presente.

Romanones.—Acordó que se practique la oportuna liquidación de la multa y recargo del 5 por 100 impuesto al Ayuntamiento de Romanones, por falta de pago á los Maestros de primera educación, y que se pase al Juzgado de primera instancia del Partido de Pastрана, para que proceda á su exacción por la via de apremio, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 179 de la ley municipal vigente.

Centenera.—Igual acuerdo que en el caso anterior, dictó la Comisión, con relacion al Ayuntamiento de Centenera, por falta de pago al Secretario de dicha Corporación, D. Silvestre de la Iglesia.

Negredo.—Concedió por equidad al Ayuntamiento de Negredo, un nuevo término de diez dias, para realizar el pago de la cantidad que adeuda á don Victoriano Beato, por su dotación, material y retribuciones, como Maestro de primera educación, y con la prevención de que transcurridos que sean sin verificarlo, se llevará á efecto lo dispuesto en la última parte de la regla 2.ª de la circular de 6 de Octubre último, inserta en el *Boletín oficial* número 123.

Mirabueno.—Acordó manifestar al Ayuntamiento de Mirabueno, haber quedado enterada del nombramiento de Secretario en propiedad de dicha Corporación, recaído en D. Felipe Alcalde Sales.

Montarrón.—Acordó manifestar al Ayuntamiento de Montarrón, haber quedado enterada de la renuncia del cargo de Secretario de dicha Corporación, admitida á D. Esteban Ruiz, y nombramiento de Secretario interino recaído en D. Cayetano Cuadron, anunciándose la vacante para su provision en propiedad, en el *Boletín oficial* de la provincia.

Escopete.—Acordó exigir al Alcalde saliente del pueblo de Escopete y Depositario de fondos municipales de la misma localidad, el máximo de la multa que establece la ley, con apercibimiento de pasar al Tribunal ordinario el tanto de culpa que resulte por su desobediencia, si en el impropregable término de ocho dias, no cumplen con el servicio de rendición de cuentas; cediendo el municipio de Escopete, dar cumplimiento también á cuanto la Sección propone con relacion á la formación de cuentas y documentación de su referencia, que ha de entregar al Ayuntamiento actual.

Guadalajara.—Acordó consultar por telégrafo á la Superioridad, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil y militar, acerca del procedimiento que ha de observarse respecto de los padres, abuelos y hermanos de los mozos adscritos á la actual reserva, que aleguen impedimento físico para hacer valer las excepciones legales que comprende el art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, con el objeto de conocer, si, como cree esta Comisión provincial, los impedimentos de que se trata, han de apreciarse por el nuevo cuadro, y su reconocimiento facultativo verificarse ante la misma, limitándose los Ayuntamientos á conocer y fallar respecto á los casos de pobreza y demás motivos legales.

Con lo que terminó la sesión, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, el día 4 de Febrero de 1874.

Se abrió la sesión á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Cirilo Lopez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Alfonso Alcobendas y don D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesión anterior fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comisión de los asuntos puestos al despacho, por el orden siguiente:

Tórtola y Yunquera.—En el expediente de competencia de alistamiento del mozo Evaristo Sancho, para la actual reserva, la Comisión acordó decidirla en favor de Yunquera, y que en su virtud sea dado de baja del alistamiento de Tórtola el referido mozo, como comprendido en el caso 1.º del art. 55 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Tendilla y Horche.—En el expediente de competencia de alistamiento del mozo huérfano Urbano Palero Inigo, para la actual reserva, la Comisión acordó sea incluido en el alistamiento de Horche, como comprendido en el caso 3.º de los artículos 38 y 55 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, dándosele de baja en el alistamiento de Tendilla.

Espiegares.—La Comisión acordó conceder un socorro de lactancia para uno de los niños gemelos que ha dado á luz la esposa de Angel Laguna, vecino de Espiegares, por considerar este caso ajustado á las reglas establecidas.

El Recuenco.—Acordó con vista de los antecedentes de su razon, se averigüe si las cuentas que deben rendir D. Timoteo del Amo y Segundo Teruel, Alcalde y Depositario de dicha localidad en los años de 1871-72 y 72 á 73, han sido ó no presentadas ante el Ayuntamiento, y si la presentación es cierta, como así lo aseguran los interesados, el Alcalde actual de El Recuenco se dirija al Juzgado de Sacedon, dándole conocimiento de quedar cumplido este servicio, á fin de que pueda suspender los procedimientos seguidos contra dichos interesados, apercibiéndose al referido Alcalde, para que en lo sucesivo se abstenga de exirralimitarse de sus atribuciones y consulte antes á la Comisión provincial en casos análogos.

Con lo que terminó la sesión, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION SEGUNDA.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

(Gaceta del 13 de Febrero de 1874.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Vista la comunicacion que por conducto de V. S. ha dirigido á este Ministerio la Comisión provincial consultando el modo y forma en que se ha de hacer la consignacion de las cantidades que se entreguen por los mozos de la reserva para redimir el servicio de las armas:

Visto el decreto fecha 28 del mes próximo pasado expedido por el ministerio de la Guerra:

Visto el expedido por el Ministerio de Hacienda en 14 del propio mes:

Vistos los artículos 151 y 152 de la ley de 30 de Enero de 1856:

Considerando que las disposiciones contenidas en el citado decreto fecha 28 del mes último hacen en parte, y por lo que á la reserva del año próximo para-

do atañe, innecesaria la adopcion de las medidas propuestas por la Diputación provincial.

Considerando que no obstante ser conveniente y hasta necesario fijar un plazo dentro del cual puedan los mozos hacer uso del derecho que les concede el decreto de 7 de Enero en su art. 14, no se determina sin embargo aquel importante extremo en el mencionado decreto:

Considerando que como complemento de esta disposición debe darse conocimiento á las Comisiones provinciales de las redenciones que realicen los mozos de la reserva del año anterior para los efectos oportunos en los expedientes de prófugos:

Considerando, por lo demás, que á aquellas Corporaciones provinciales corresponde de hecho y de derecho entender exclusivamente en todos los asuntos que se refieran al reemplazo;

El Gobierno de la República ha tenido á bien resolver:

1.º Que respecto á la redencion por los mozos de la reserva del año último se observará lo dispuesto en el decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en 28 del mes próximo pasado.

2.º Que el plazo dentro del cual puedan los interesados consignar el precio de su redencion sea el de dos meses, á contar desde el dia en que se publicó el decreto concediendo aquel derecho.

3.º Que la entrega de la cantidad por los mozos de la reserva de este año se haga en el modo y forma que previene el decreto fecha 14 del último mes.

4.º Que las cartas de pago se presenten en las Comisiones provinciales, las cuales procederán segun lo preceptuado en el art. 151 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Y 5.º Que el plazo para la redencion sea el fijado en el art. 152 de la expresada ley, y el cual empezará á contarse desde el dia en que sean definitivamente declarados soldados.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1874.

GARCIA RUIZ.

Sr. Gobernador de esta provincia.

(Gaceta del 8 de Febrero de 1874.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Obran en este Ministerio buen número de reclamaciones correspondientes á diferentes provincias y de diversas fechas acerca de sobreguardas y guardas de montes indebidamente destituidos de sus cargos. Los Gobernadores á quienes se ha ordenado que remitieran los expedientes que en virtud de lo dispuesto en el decreto orgánico de 28 de Agosto de 1869 debían producir esas destituciones, han contestado por lo comun que, haciendo caso omiso de dicho decreto procedieron en los actos de reclamados atentamente á la conservación del orden público, y autorizados por las extraordinarias facultades con que se contemplan investidos

en instrucciones del Gobierno Supremo emanadas del Ministerio de la Gobernacion.

Tal interpretacion de los designios y mandatos de la Superioridad constituye un error deplorable, al menos en lo que concierne á los designios y mandatos del actual Gobierno que, si desde el momento de su excepcional instauracion ha abordado en toda su alarmante plenitud la cuestion de orden público, y dado ya enérgica muestra de que no se halla dispuesto á declinar un punto en tan sagrado empeño, nunca formó propósito de suspender ni velar por tiempo alguno disposiciones que, como el antecitado decreto, señalan un adelanto evidente en la Administracion, y tienen su benéfica vida desenlazada de las á veces violentas exigencias del orden político.

Muy léjos de eso, el Gobierno de la República quiere, y quiere con igual ardor íntimo que el restablecimiento del orden público, apretar las piezas, sobrado flojas hoy por desgracia, de la Administracion pura, en cuya sana organizacion toman su verdadera fortaleza los poderes dignos, y el país aquella valerosa confianza que convida al trabajo retraido ante la corrosiva inmovilidad de Gobiernos que no gobiernan; es decir, de Gobiernos de descuidada administracion. Quiere, pues, el Gobierno que este Ministerio de mi cargo, sobre el cual tiene principalmente delegada la iniciativa y direccion gubernativas en cuanto se relaciona con la conservacion, aumento y mejora de los intereses materiales de la Nacion, enderece y reponga en su vigor saludable las medidas que bondadosamente afectan á dichos intereses.

Sin embargo, conviene que se penetra V. S. de que el Ministro que suscribe, al recoger sus propias facultades y ordenar la observancia estricta de los preceptos formulados en su Ministerio, no tiende en manera alguna á hacer de estos un asilo de inmunidad para funcionarios que no lo merezcan. Con medios certeros de represion brindan esos preceptos, y de ellos desea que haga V. S. amplio é inexorable uso; que si los medios indicados con acompasados y ponen al funcionario sobre que se aplican al abrigo de la arbitrariedad, hieren también con mayor eficacia al trasgresor efectivo, y cubren por consiguiente á la autoridad de V. S. del triste riesgo de oscilar de la debilidad á la iniquidad, y al que suelen conducir con frecuencia resoluciones improvisadas, que no descansan en hecho probado, ni siquiera en induccion formal.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Gobierno de la República ha resuelto:

1.º Que el decreto y reglamento de la Regencia de 28 de Agosto de 1869 sobre organizacion del personal subalterno del ramo de Montes se han hallado constantemente en vigor desde el dia de su promulgacion, y que en lo sucesivo sean estrictamente observados.

2.º Que todos los sobreguardas y guardas destituidos de sus cargos sin que se hayan cumplido las formalidades que al efecto prescribe el expresado

decreto sean inmediatamente repuestos, y dados de baja los que ocupan las plazas que á aquellos corresponden. De orden del Gobierno de la República lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 11 de Enero de 1874.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Debiendo dar principio inmediatamente las administraciones económicas á los trabajos preliminares para la exacción del empréstito de 175 millones de pesetas en la forma dispuesta en el decreto de 5 del actual, inserto en la Gaceta del 7, el Gobierno de la República ha resuelto lo siguiente:

1.º Se declaran caducadas todas las licencias concedidas á los empleados de las Administraciones económicas.

2.º Los funcionarios afectos á las mismas nombrados hasta el día de la fecha y los que estén en uso de licencia se presentarán en sus respectivos destinos antes del 20 del actual. Los de las nuevas Secciones de Propiedades deberán presentarse antes del 1.º de Marzo próximo.

3.º Se considerará que renuncian á sus destinos aquellos que en dichas fechas no hayan tomado posesion, exceptuando los que deban prestar fianza.

4.º Los Jefes económicos remitirán precisamente el día 21 del actual á este Ministerio una relacion de los funcionarios comprendidos en la presente orden que hayan dejado de presentarse á servir sus empleos, con expresion de sus nombres y clases respectivas, y el 1.º de Marzo otra de los que están destinados á las Secciones de Propiedades.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1874.

Echegaray.

Sr. Director general de....

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion de Intervencion.—Corporaciones civiles.—Circular.

Para cumplimentar la de la Direccion general de la Caja de Depósitos, fecha 30 de Enero último, los Ayuntamientos de esta provincia, por sí ó por medio de sus agentes ó delegados, presentarán en la Administracion de mi cargo dentro del improrogable termino de veinte dias, á contar desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de la misma, las cartas de pago expedidas en su favor por la Caja general de Depósitos, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes

enajenados, para proceder á la liquidacion de sus intereses hasta fin de Diciembre último; en la inteligencia de que á los pueblos que no cumplan con este servicio, se les exigirá la responsabilidad que haya lugar.

Guadalajara 14 de Febrero de 1874.

—El Jefe de Intervencion, Pablo Garcia Cardiel.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, hago saber: Que en la causa criminal seguida en este Juzgado y Escribania, del que refrenda, contra Segundo Montero Martinez, (s) Grillo, natural de Budia, casado, vecino de esta villa, zapatero, de 42 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada; vestia pantalon de pana rayada oscuro, borceguies blancos con bastante tacón, chaqueta de astracan color de pasa, con forro encarnado, blusa rayada azul y blanca, pañuelo encarnado á la cabeza, montera de pellejo negra, capote de paño pardo con rayas en los extremos, al estilo del país, por homicidio en la persona de Joaquin Ranera, en la noche del 22 de Abril de 1872, se dictó con fecha 6 de Febrero de 1873, sentencia por la Sala tercera de la Exema. Audiencia del distrito, condenándole á la pena de doce años y un dia de reclusion temporal y accesorias correspondientes, y como quiera que el referido sugeto que se hallaba preso en estas cárceles de partido, se fugó de las mismas la noche del 25 al 26 de Diciembre último, he acordado publicar su llamamiento por edictos para que en el preciso termino de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de hacerle saber la sentencia y extinguir en el establecimiento que se le destine, la pena en que se halla condenado; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de la Nacion, cuya jurisdiccion ejerzo, en cargo á los Sres. Jueces de primera instancia y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura del referido Segundo Montero y Martinez, y si fuere habido lo conduzcan á las cárceles de este partido y á mi disposicion.

Dado en Pastrana á once de Febrero de 1874.—Antonio Vergara.—Por mandado de su señoría.—Cirilo Librero.—Es copia.—Cirilo Librero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á cinco ó seis hombres con boinas, que digeron ser procedentes de la partida carlista Villalain, y los que en la noche del 8 de Diciembre último, robaron un caballo al Cura párroco de Abanades, para que en el termino de diez dias se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye con tal

motivo; apercibidos en otro caso del perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cifuentes á 13 de Febrero de 1874.—Salvador Sanchez.—Por mandado de su señoría.—José Recuenca Bravo.

JUZGADO MUNICIPAL

de Atanzon.

D. Juan Sigüenza Perez, Juez municipal suplente de esta villa de Atanzon, partido judicial de Brihuega.

Hago saber: Que de orden del señor Juez de primera instancia de este partido, y para pago de treinta pesetas que Luisa Leton y Ruiz, de esta vecindad, se halla aduendando en la Escribania de dicho Juzgado, ó sea del señor Arribas y Pastor, se sacan á pública subasta los bienes que á la misma le han sido embargados, y son los siguientes:

Bienes muebles.

	Peset.	Cénts.
Una sarten, un cazo, una espumadera y un candelero, tasado todo en dos pesetas cincuenta céntimos.....	02	50
Una artesa, tasada en cinco pesetas.....	05	»
Cuatro tahuretes á dos reales uno, son.....	02	»
Una mesa de pino con su cajon, tasada en dos pesetas..	02	»
Una tinaja de hechar aceite, como de cinco arrobas, tasada en cinco pesetas.....	05	»

Bienes raices.

Una tierra en Carravilla, de caber seis celemines, equivalentes á 15 áreas 52 centiáreas; linda Mediodía senda del Portillo, Norte camino de Guadalajara y otros, tasada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.....	37	50
---	----	----

Total..... 54 »

El remate se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, sito en la Casa de Ayuntamiento, á los veinte dias del en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Atanzon á 9 de Febrero de 1874.—Juan Sigüenza Perez.—Por su mandado.—Vicente Cerrada, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL

de Robledillo de Mohernando.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, por defuncion de D. Juan Cerrada que la desempeñaba, su dotacion consiste en los derechos de las actuaciones, con arreglo á los aranceles vigentes, tanto del Poder judicial como de Enjuiciamiento criminal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado para proveerla en termino de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo al art. 12 de la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, con los documentos que exige su art. 13.

Robledillo de Mohernando 11 de Febrero de 1874.—El Juez municipal, Faustino Romero.—El Secretario habilitado, Gregorio Serrano.

JUZGADO MUNICIPAL

de Castilnuevo.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba, la cual ha de proveerse con arreglo á lo prevenido en el artículo 12 de la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes que se hallen aduendados de los requisitos legales, dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal de esta villa con los documentos necesarios, dentro del plazo de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

La dotacion que disfrutará consistirá en los derechos fijados en los aranceles vigentes.

Castilnuevo 12 de Febrero de 1874.—El Juez municipal, Santos Martinez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Peñalen.

No habiéndose presentado el mozo Juan Saturnino Rubio y Rubio, soltero, de esta vecindad, el día 1.º del actual á la declaracion de mozos útiles para la reserva del presente año, en la cual se halla alistado, no obstante haber sido citado con arreglo á la ley, se le llama y emplaza nuevamente, para que se presente en la capital el día 20 del presente mes, designado por la Superioridad, para la entrega en Caja de los mozos de este pueblo; advirtiéndole, que su falta de asistencia ó presentacion, le parará el perjuicio que haya lugar.

Peñalen 8 de Febrero de 1874.—El Alcalde.—P. O.—José Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sigüenza.

No habiéndose presentado en esta Alcadia á ser filiados, los mozos Félix Gil y Calvo y José Lopez Gil, alistados para la reserva del ejército, é ignorándose su paradero, por el presente se les cita, para que lo verifiquen antes del día 17, ó en la capital de Guadalajara el día 18, pues de no efectuarlo, se procederá contra los mismos, con instruccion de los oportunos expedientes de prófugos.

Sigüenza 14 de Febrero de 1874.—Benigno de Santiago Fuentes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Palmaces de Jadraque.

Por Lino Clemente, amo del mozo Joaquin Hernando, hijo de Vicenta y Dionisio Elvira, padre del Mozo Marcos Elvira y Esteban, todos de esta vecindad, se me ha dado parte, que los mencionados mozos se han ausentado de sus respectivas casas la noche última, sin que hayan podido averiguar su paradero ni direccion, y como dichos Joaquin y Marcos fueron declarados soldados á cuyo acto comparecieron, suplico á los Sres. Alcaldes y demás autoridades, procedan a su detencion, para lo cual se expresan las señas de los referidos mozos, haciéndoles saber, que si para el 17 del actual no comparecen en la capital para su entrega en Caja, segun ya se hallan citados personalmente, se les formarán expedientes de prófugos y les parará mayor perjuicio.

Palmaces de Jadraque 11 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Tomás Gil.

Señas de Joaquin Hernando.

Edad 20 años, estatura regular, pelo rojo, ojos pardos, barba nada, nariz re-

gular, color bueno, viste al estilo del país y va sin cédula de empadronamiento.

Señas de Marcos Elvira y Esteban.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba poblada, nariz regular, color bueno, viste también al estilo del país y no lleva cédula de empadronamiento.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Duron.

Por Tomás García, Dionisio Sacristan y Mariano Martínez, vecinos de esta villa, se me ha dado parte que sus hijos Fernando García López, Antonio Sacristan San Andrés y Melitón López Moreno, los dos primeros declarados soldados para la reserva del presente año, se ausentaron de sus casas el día 11 del corriente, sin que hasta la fecha se haya podido saber el paradero.

Por lo tanto, ruego a los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás dependientes de las autoridades de orden público, procedan a la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos a mi disposición, caso de ser habidos.

Duron 15 de Febrero de 1874. — El Alcalde, Eustasio Sacristan.

Señas de Fernando García López.

Edad 20 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba poca, cara redonda.

Idem de Antonio Sacristan San Andrés.

Edad 20 años, estatura alta, pelo negro, ojos idem, nariz larga, color moreno, barba nada, cara redonda.

Idem de Melitón López Moreno.

Edad 18 años, estatura regular, pelo pardo, ojos idem, nariz regular, color claro, barba nada, cara regular.

ALCALDIA POPULAR de Tartanedo.

Comprendidos en el alistamiento de este pueblo y declarados útiles por el Ayuntamiento que presido, los mozos Luis Larriva Benito y Cipriano Herranz Gil, é ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente anuncio, para que comparezcan en esta Alcaldía el día 17 del actual, ó en la capital el día 20, á fin de ser reconocidos y entregados. Igualmente se hace saber al mozo Leonardo Martínez Ciruelo, está en la obligación de presentarse en la capital en dicho día con el expediente en que se justifica su exención legal, pues igualmente se ignora su paradero, y de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Tartanedo 9 de Febrero de 1874. — El Regidor primero, Narciso Larriva.

Señas de Luis Larriva.

Estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, viste calzon corto al estilo del país.

De Cipriano Herranz.

Estatura alta, pelo negro, ojos pardos, de buen color y viste del mismo modo que el anterior.

De Leonardo Martínez.

Estatura alta, delgado, ojos pardos, mal color y viste del mismo modo que los anteriores, se supone esté en la provincia de Córdoba trabajando.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anguita.

Habiéndose ausentado de la casa paterna de Donato Díez, de esta vecindad, su hijo Carlos, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca, se haya

podido averiguar su paradero; suponiéndose haya podido agregarse alguna partida carlista.

Se suplica a los señores Alcaldes, Jueces municipales y demás dependientes de las autoridades, procedan a la busca y captura del referido Carlos Díez Rebollo, soltero, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Anguita 13 de Febrero de 1874. — El Alcalde, Juan López.

Señas de Carlos Díez Rebollo.

Edad 22 años, estatura regular, pelo castaño, barba poca, color bueno, nariz gruesa, viste calzon y chaqueta de paño basto, chaleco de pana, pañuelo á la cabeza, de oficio labrador y no lleva cédula de vecindad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ruguilla.

Habiéndose presentado en el día de la fecha, los padres de los mozos Manuel Cortijo Recuero, Francisco Lázaro Utrilla y Demetrio Yagüe, comprendidos en el alistamiento para la reserva de este año, y digieran que hace días que han desaparecido sus hijos de sus casas, ignorando su paradero, encargo á las autoridades civiles y militares, su busca y captura, y en caso de ser habidos, se presenten en esta Sala consistorial el día 17 del actual, para hacerles la filiación, ó en la capital ante el Comisionado, el día 19, para su entrega en la Caja.

Ruguilla 14 de Febrero de 1874. — El Alcalde, Leandro de la Roja.

Señas del mozo Manuel Cortijo Recuero.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, un poco chato, color moreno, barba nada.

Señas del mozo Francisco Lázaro Utrilla.

Edad 20 años, estatura regular, color bueno, ojos azules, nariz regular, barba nada.

Señas del mozo Demetrio Yagüe Utrilla.

Edad 20 años, estatura mediada, ojos pardos, pelo negro, nariz regular, barba nada, color bueno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renales.

Por Francisco Gallego, vecino de esta villa, se me ha dado cuenta que su hijo Eusebio Gallego Torrubiano, incluido en el alistamiento para la reserva del corriente año y declarado útil para el servicio de las armas por el Ayuntamiento de esta, lo mandó el día 11 del actual al mercado de Sigüenza y hasta la fecha no ha regresado á su casa, sin que á pesar de las diligencias que ha practicado haya podido saber su paradero.

En su consecuencia, suplico á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales de los pueblos de esta provincia, procedan á la busca de dicho Eusebio, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición ó á la del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Renales 14 de Febrero de 1874. — El

Alcalde accidental, Juan Anton. — Antonio Alonso y Caballero.

Señas del Eusebio Gallego Torrubiano.

Edad 20 años, estatura corta, ojos negros, barba poca, color bueno, viste calzon corto y chaqueta de paño negro recio, chaleco de coste, faja morada, medias azules, peales blancos, calzado de alpargatas, manta de muestra y pañuelo de seda á la cabeza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Villar de Cobeta.

Por el vecino Juan Santamaría, se me ha dado parte en el día de hoy que su hijo político Juan Novello, se ausentó de su casa ayer 13, sin saber su dirección y hallándose comprendido en el alistamiento del corriente año y declarado útil, ruego á todas las Autoridades procedan á su busca y en caso de ser hallado lo pongan á mi disposición, sus señas personales y ropas de su uso son las que á continuación se expresan.

El Villar de Cobeta 14 de Febrero de 1874. — P. O. — Simon Martínez.

Señas de Juan Novello.

Edad 20 años, estatura regular, barba poca, pelo negro, ojos pardos, color bueno, pañuelo de color de rosa á la cabeza, chaleco de pana negra, chaqueta de paño negro, calzones de idem, faja de sarga morada, calzado de albarcas, manta blanca rayada de negro, lleva cédula de vecindad con el talon núm. 28.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Val de San García.

Por Valentin Perez, de esta vecindad, se me dá parte de haberse ausentado de su casa en la noche de ayer, su hermano político Inocencio Llorente Padilla, hijo de Agustín y Atanasia, difuntos, sin que sepa su paradero. Y hallándose comprendido el Inocencio, de 20 años de edad, en el alistamiento de la reserva por el año actual, y declarado útil, se le cita, para que el día 18, se presente ante el comisionado ó el 19 en la Caja de la provincia, para ser entregado; apercibido de ser declarado prófugo para los efectos de la ley, encargando á las autoridades y fuerza pública, su captura y remisión á mi disposición, ó á la del Sr. Gobernador civil, para los propios fines.

El Val de San García 15 de Febrero de 1874. — El Alcalde, Fermín Vicente.

Señas del mozo Inocencio Llorente Padilla.

Edad 20 años, estatura alta, cargado de espalda, viste de labrador á estilo del país, calzado de albarcas, lleva anguarina y sin cédula de vecindad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huetos.

Ignorándose el paradero de los mozos Cipriano García Moranchel y Juan Manuel Sanz Mencia, que fueron declarados soldados por esta villa para la reserva de este año, se ruego á las autoridades de los pueblos de la provincia, si en algunas de sus respectivas jurisdicciones se hallasen, les haga saber, que si para el día 18 del corriente no se presentan en esta para emprender la marcha á la capital á cargo del comisionado nombrado por el Ayuntamiento, serán considerados como prófugos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Huetos 16 de Febrero de 1874. — El Alcalde, Miguel Moranchel.

Señas de Cipriano García Moranchel.

Estatura regular, pelo negro, cara redonda, barba nada, color moreno, ojos pardos.

Señas de Juan Manuel Sanz Mencia.

Estatura regular, pelo y ojos negros, una lupia en la cabeza, cara abultada, barba poca, color sano.

ALCALDIA POPULAR de Gárgoles de Abajo.

Habiéndose ausentado de esta población el mozo Pío García Roca, hijo de Rafael y de Juliana, de esta vecindad, comprendido en la reserva del corriente año, é ignorándose su paradero desde la mañana de ayer, según parte que se me ha dado en la de este día por dicho su padre, se le cita, llama y emplaza por medio del presente anuncio, para que precisamente comparezca en la capital de provincia el día 19 del actual para ser entregado en Caja como soldado declarado por este Ayuntamiento; bajo pena de ser tratado en caso contrario con el rigor de la ley.

Gárgoles de Abajo 15 de Febrero de 1874. — El Alcalde, Santiago Bejar Melguizo.

Señas del Pío.

Edad 20 años, soltero, estatura un metro 57 centímetros, pelo y cejas negro, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba poca, color mediano; va indocumentado.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

INTERESANTE.

D. Roque Martínez, cesante de Hacienda, Agente de negocios matriculado, que habita en la calle de Alfonso López de Haro, número 4, se encargará de hacer los pagos del Empréstito, y de cuantos asuntos se le confieran en las dependencias de esta capital, y en particular de los pagos de fincas de Bienes nacionales y rendición de censos, anticipando á los interesados el importe de los plazos (previo convenio), abonándoles además lo que les correspondiera, cuando dichos pagos puedan hacerse en bonos del Tesoro, á cuyo efecto podrán dirigirse los que gusten á esta Agencia, luego que se les pase aviso por la Administración económica de esta provincia, en la seguridad que ha de reportarles mucho beneficio.

También compra periódicos, y toda clase de papel para envolver, en pequeñas y grandes partidas, á precios corrientes.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERNAÑO.